C. ENRIQUE DE JESÚS NACHÓN GARCÍA, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción VI y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 13 y 14 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 4 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

III. Que los artículos 1 y 2 de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas, así como las bases y principios de la política gubernamental y de Estado, para garantizar a las mujeres, el acceso a una vida libre de violencia.

IV. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones

de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de las víctimas.

V. Que de conformidad con el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, se deben establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual por parte del funcionariado de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de dar la atención oportuna a la persona que sea víctima de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual y/o comportamientos relacionados con dichas conductas, he tenido a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO:

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO"

La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, a través de este pronunciamiento hace saber a las y los servidores públicos que se desempeñan en la misma, que se condenan las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

A través del presente, nos sumamos al compromiso del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe

como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

La Ley de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4 define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva, en tanto que, el acoso sexual es una forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que, sobre el comportamiento digno, señalan:

Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones.

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, o a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetivo sexual.

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, videos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructura de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas para la persona receptora.

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta regla, se busca asegurar que el personal que labora en esta Secretaría, sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde. Por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomaran medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a Violencia Sexual.
En caso de que se presente una de las conductas consideradas como acoso u hostigamiento, la persona en calidad de afectada, podrá acudir de manera verbal o escrita ante la Unidad de Género a efecto de recibir atención de primer contacto y de que se elabore la cédula de atención correspondiente.

La persona afectada también podrá presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control. Asimismo podrá proceder presentando denuncia penal ante las instancias correspondientes.

Ante cualquier reporte de haber sido víctima de abuso o acoso sexual, se priorizará el debido proceso y la no re-victimización para la parte afectada, debiendo considerar en todo momento los siguientes principios:

I. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;

II. Igualdad de género;

III. Confidencialidad;

IV. Presunción de inocencia;

V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;

VI. Prohibición de represalias;

VII. Integridad personal;

VIII. Pro persona

IX. No discriminación;

X. Enfoque diferencial;

XI. Buena fe, y

XII. Perspectiva de género.

En contrapartida, el personal de esta Dependencia tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual y conducirse acorde a la Regla de integridad sobre el comportamiento digno.

El comité de ética y de conducta, por su parte tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los lineamientos generales, para propiciar la integridad de los servidores y servidoras públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. Asimismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Exhorto a todo el personal de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. Solo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación.

Con ello, no solo fortalecemos nuestra institución, sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los **06 días del mes de junio de dos mil veintidós.**

C. ENRIQUE DE JESÚS NACHÓN GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.